

DIVISIÓN JURÍDICA



APRUEBA MODIFICACION DE CONVENIO DE COLABORACION Y TRANSFERENCIA SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO Y EL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR.

SANTIAGO, 10 ENE. 2017

DECRETO EXENTO N° 0.01 HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE

VISTO:

La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 16.391 que crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; el Decreto Ley N° 1.305, de 1976, que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; el Decreto Exento N° 317, V. y U, de 2015, que aprueba el Convenio de Colaboración y Transferencia, suscrito entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Servicio Nacional del Consumidor y lo previsto en la Resolución N° 1.600, del año 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; y

CONSIDERANDO:

- a) Que, al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de su División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional, le compete analizar el mercado de viviendas y de materiales de construcción y la política de comercialización de los mismos, mantener información al día y fijar estándares habitacionales por sectores de ingresos.
- b) Que, el Servicio Nacional del Consumidor tiene por misión velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 19.496, sobre Protección de Derechos del Consumidor, y demás normas relacionadas, difundir los derechos y deberes del consumidor y realizar acciones para su información y educación.
- c) Que, dentro de las atribuciones de sus respectivos marcos normativos, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Servicio Nacional del Consumidor, han estimado necesario obtener información referida a los precios de los materiales de construcción de viviendas, con el objeto de identificar materiales recurrentemente utilizados en la construcción de viviendas.
- d) Que, con fecha 29 de diciembre de 2015, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Servicio Nacional del Consumidor han suscrito un Convenio de Colaboración y Transferencia, que las partes han debido modificar, ya que durante su ejecución surgieron inconvenientes que han retardado su desarrollo, dicto el siguiente

DECRETO

1. APRUEBASE, la modificación del Convenio de Colaboración y Transferencia, suscrito con fecha 23 de diciembre de 2016, entre el Ministerio de



Vivienda y Urbanismo y el Servicio Nacional del Consumidor, en los términos que en dicho instrumento se expresan, el cual se acompaña y se entenderá formar parte integrante del presente decreto, cuyo tenor se transcribe a continuación:

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Y

SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR

En Santiago, a 23 de diciembre de 2016, entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, representado por su Ministra, señora Paulina Saball Astaburuaga, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 924, comuna y ciudad de Santiago, en adelante **MINVU**, y el Servicio Nacional del Consumidor, representado por su Director Nacional, señor Ernesto Muñoz Lamartine, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 853, piso 12°, comuna y ciudad de Santiago, en adelante **SERNAC**, han convenido la siguiente modificación del convenio:

PRIMERA: Con fecha 29 de diciembre de 2015 se suscribió el Convenio de Cooperación y Transferencia de Recursos entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Servicio Nacional del Consumidor, aprobado por el MINVU mediante Decreto Exento N° 317, de fecha 30 de diciembre del año 2015, cuyo objetivo es **"Determinar el precio de mercado minorista de ciertos materiales de construcción en las capitales regionales y en las ciudades que determinarán las contrapartes técnicas"**.

SEGUNDA: Para efectos del correcto cumplimiento de los objetivos del convenio individualizado en la cláusula precedente; y fundado en el hecho que las partes han debido modificar el Plan de Trabajo acordado, ya que durante su ejecución surgieron inconvenientes que han retardado su desarrollo, tanto porque ciertos materiales que fueron predefinidos, no contaban con presencia en el mercado local de las capitales regionales y ciudades determinadas por la contrapartes, o porque las empresas consultadas, retail, ferreterías y otros comercios del rubro de los materiales de construcción, al completar las encuestas o listados de materiales previamente elaborados, entregaron información incongruente, o en formatos de presentación de los materiales distintos a los contemplados originariamente, o porque los precios que fueron informados respecto de algunos materiales, al presentar grandes diferencias, obligaron a verificar la información retardando los tiempos previamente definidos en el Programa de Trabajo; es necesario prorrogar el plazo de vigencia de ese acuerdo de voluntades.

TERCERA: El MINVU y el SERNAC, acuerdan modificar el convenio singularizado en la cláusula Primera, de la siguiente forma:

Remplácese en el párrafo segundo de la Cláusula Sexta, la frase siguiente "hasta el día 31 de diciembre del año 2016. Este informe deberá entregarse antes del 1 de febrero de 2017"; por: "hasta el día 31 de marzo del año 2017. Este informe deberá entregarse antes del 1 de abril del año 2017."

Sustitúyase en la Cláusula Octava, la expresión "hasta el día 31 de marzo del año 2017. Plazo que contempla la corrección del Informe Final"; por "hasta el día 31 de mayo del año 2017. Plazo que contempla la corrección del Informe Final."

CUARTA: Dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la entrada en vigencia de la presente modificación al Convenio, las partes comparecientes concordarán la modificación del Plan de



Trabajo previa propuesta de MINVU, en la que se especificarán las actividades a desarrollar y los plazos asociados, la cual formará parte integrante de esta modificación de Convenio.

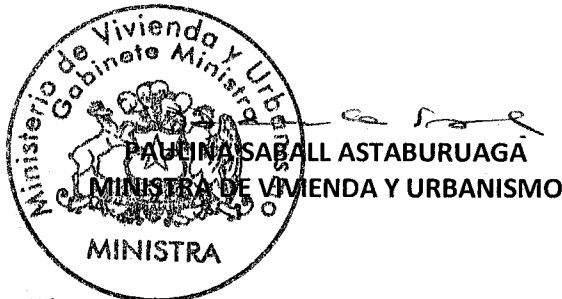
QUINTA: En todo lo no modificado por el presente instrumento, quedan plena e íntegramente vigentes las cláusulas contenidas en el Convenio de Cooperación y Transferencia de Recursos citado en la Cláusula Primera.

SEXTA: La presente modificación de Convenio se suscribe, ad referendum, en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

SÉPTIMA: La personería de la Ministra, señora Paulina Saball Astaburuaga para actuar en representación del MINVU consta en Decreto N° 669 del Ministerio del Interior, de fecha 11 de marzo de 2014; y la personería del señor Ernesto Muñoz Lamartine, para actuar en representación legal del Servicio Nacional del Consumidor, consta en el Decreto Supremo N° 283 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que lo designa como Director Nacional.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA



MCCN/AFB

DISTRIBUCIÓN:

- SERNAC
- Gabinete Ministra de Vivienda y Urbanismo
- Gabinete Subsecretario de Vivienda y Urbanismo
- Contraloría Interna Ministerial
- Auditoría Interna
- DITEC
- Oficina de Partes
- Ley de Transparencia. Art. 7



LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

IVÁN LEONHARDT CÁRDENAS
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

**Servicio Nacional
del Consumidor**

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo



MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Y

SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR

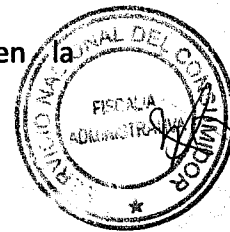
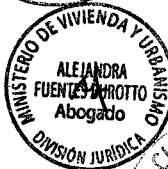
En Santiago, a **23 DIC** de 2016, entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, representado por su Ministra, señora Paulina Saball Astaburuaga, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°924, comuna y ciudad de Santiago, en adelante **MINVU**, y el Servicio Nacional del Consumidor, representado por su Director Nacional, señor Ernesto Muñoz Lamartine, ambos domiciliados en calle Agustinas N°853, piso 12°, comuna y ciudad de Santiago, en adelante **SERNAC**, han convenido la siguiente modificación del convenio:

PRIMERA: Con fecha 29 de diciembre de 2015 se suscribió el Convenio de Cooperación y Transferencia de Recursos entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Servicio Nacional del Consumidor, aprobado por el MINVU mediante Decreto Exento N° 317, de fecha 30 de diciembre del año 2015, cuyo objetivo es **"Determinar el precio de mercado minorista de ciertos materiales de construcción en las capitales regionales y en las ciudades que determinarán las contrapartes técnicas"**.

SEGUNDA: Para efectos del correcto cumplimiento de los objetivos del convenio individualizado en la cláusula precedente; y fundado en el hecho que las partes han debido modificar el Plan de Trabajo acordado, ya que durante su ejecución surgieron inconvenientes que han retardado su desarrollo, tanto porque ciertos materiales que fueron predefinidos, no contaban con presencia en el mercado local de las capitales regionales y ciudades determinadas por la contrapartes, o porque las empresas consultadas, retail, ferreterías y otros comercios del rubro de los materiales de construcción, al completar las encuestas o listados de materiales previamente elaborados, entregaron información incongruente, o en formatos de presentación de los materiales distintos a los contemplados originariamente, o porque los precios que fueron informados respecto de algunos materiales, al presentar grandes diferencias, obligaron a verificar la información retardando los tiempos previamente definidos en el Programa de Trabajo; es necesario prorrogar el plazo de vigencia de ese acuerdo de voluntades.

TERCERA: El MINVU y el SERNAC, acuerdan modificar el convenio singularizado en la cláusula Primera, de la siguiente forma:

Replácese en el párrafo segundo de la Cláusula Sexta, la frase siguiente "hasta el día 31 de diciembre del año 2016. Este informe deberá entregarse antes del 1 de febrero de 2017"; por: "hasta el día 31 de marzo del año 2017. Este informe deberá entregarse antes del 1 de abril del año 2017."



1948

...

...

...

...

...

...

...

Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo



Sustitúyase en la Cláusula Octava, la expresión "hasta el día 31 de marzo del año 2017. Plazo que contempla la corrección del Informe Final"; por "hasta el día 31 de mayo del año 2017. Plazo que contempla la corrección del Informe Final."


CUARTA: Dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la entrada en vigencia de la presente modificación al Convenio, las partes comparecientes concordarán la modificación del Plan de Trabajo previa propuesta de MINVU, en la que se especificarán las actividades a desarrollar y los plazos asociados, la cual formará parte integrante de esta modificación de Convenio.

QUINTA: En todo lo no modificado por el presente instrumento, quedan plena e íntegramente vigentes las cláusulas contenidas en el Convenio de Cooperación Transferencia de Recursos citado en la Cláusula Primera.



SEXTA: La presente modificación de Convenio se suscribe, ad referendum, en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.


SÉPTIMA: La personería de la Ministra, señora **Paulina Saball Astaburuaga** para actuar en representación del MINVU consta en Decreto N° 669 del Ministerio del Interior, de fecha 11 de marzo de 2014; y la personería del señor **Ernesto Muñoz Lamartine**, para actuar en representación legal del Servicio Nacional del Consumidor, consta en el Decreto Supremo N° 283 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que lo designa como Director Nacional.


ERNESTO MUÑOZ LAMARTINE
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR


PAULINA SABALL ASTABURUAGA
MINISTRA
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

JKY/MSZ/YHT/LRE


MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
SUBSECRETARIO


M. CECILIA MACERES
Jefa
DIVISIÓN JURÍDICA


ALEJANDRA FUENTES QUIROTTA
Abogado
DIVISIÓN JURÍDICA


UNIDAD FINANZAS
CONTABILIDAD
Y PRESUPUESTO